

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 630014003006-2016-00074-00

En escrito que precede (arch.032) la apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se requiera al pagador -Secretaria de Educación Departamental- a fin de que cumpla con la medida decretada, frente a lo cual, advierte esta Judicatura que según respuesta emitida por el precitado pagador (arch.30), se encuentra vigente la medida cautelar en razón a un proceso de embargo de alimentos por orden del Juzgado Tercero de Familia, por tal razón se considera improcedente dicho pedimento teniendo en cuenta la prelación de créditos, de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ

(Estado No.108 del 14 de julio de 2023)

MJMM

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceb8457e8e1029d48bd409ed60d446fdbc4fc4b5c8ce8d10078d183d21cb57c**

Documento generado en 13/07/2023 09:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>